

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2026
Y SU ACUMULADA 86/2026

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO MORENA
Y PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 81/2026 , cuya demanda fue promovida por Ariadna Montiel Reyes, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA.	14007
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 86/2026 , cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	14177

La recepción de los escritos iniciales, así como su trámite de radicación correspondiente, se efectuaron de la siguiente manera: los recursos fueron recibidos, respectivamente, el uno y dos de julio de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; posteriormente, los expedientes fueron turnados conforme a los autos de radicación de tres del mismo mes y año, publicados en las listas de notificación de seis y ocho de julio siguiente, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintiséis.

I. Estado de autos.

Vistos los autos de presidencia de tres de julio de dos mil veintiséis, en los que se ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA (**81/2026**) y la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal (**86/2026**), en las que, respectivamente, impugnan:

1) Acción de inconstitucionalidad **81/2026**:

“III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

Lo constituye, **DECRETO 0539**, Mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”, Año CIX, Tomo II, edición extraordinaria de 2 de junio de 2026 del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, particularmente el segundo párrafo del artículo 36 y el segundo párrafo del artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como el artículo 9 y artículo 265 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el TRANSITORIO SEGUNDO del DECRETO 0539, en las porciones normativas relativas a la obligación de observar la alternancia de género en la postulación de la persona denominada Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cuyo ejemplar o copia se acompaña, y en todo caso, es consultable en: <https://periodicooficial.slp.gob.mx/api/publicacion/imprimir/guest/19537/documento> Cuyos artículos se transcriben de forma íntegra a continuación: (...).”

2) Acción de inconstitucionalidad **86/2026**:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2026 Y SU ACUMULADA 86/2026

"II. Normas generales cuya invalidez se reclama.

La reforma a los artículos 36, párrafo segundo, y la adición de un párrafo segundo al artículo 72 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; los artículos 9, párrafo segundo, y 265, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley Electoral de San Luis Potosí, y el artículo Segundo transitorio todos provenientes del Decreto 0539 publicado en el Periódico Oficial Edición Extraordinaria de la mencionada entidad federativa, el martes 02 de junio de 2026. Específicamente las porciones normativas señaladas disponen lo siguiente: (...)"

Atento lo anterior, se provee lo conducente sobre dichos medios de control constitucional.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60 y 61, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad**, al ser promovidas por parte legitimada¹ y de manera oportuna.²

1 Partido político MORENA

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 38, inciso a), del Estatuto de MORENA, que establece lo siguiente:

Artículo 38. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por mes, de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de las personas presentes al momento de la votación respectiva.

Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE.

Establecerá los lineamientos, fundamentados en los documentos básicos de morena, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de morena.

Será la instancia que establecerá la estrategia electoral correspondiente y la estrategia nacional de afiliación.

El Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, estará a cargo de la Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Estará conformado, garantizando la paridad de género, por doce personas en total, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional. En casos excepcionales podrá otorgar poderes para el mejor despacho de asuntos de su competencia. (...).

Poder Ejecutivo Federal

Luisa María Alcalde Luján, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada de su nombramiento de uno de mayo de dos mil veintiséis. Asimismo, de conformidad con el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² El artículo 60 de la Ley Reglamentaria establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, en materia electoral, todos los días son hábiles.

Conforme al referido precepto legal, **se estima que ambas demandas fueron presentadas de manera oportuna**, por las siguientes consideraciones.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2026 Y SU ACUMULADA 86/2026

III. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, con copia de los escritos iniciales, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de San Luis Potosí**, para que rindan su informe dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de lo ya indicado, córrase traslado a la Fiscalía General de la República; asimismo, con copia únicamente del escrito inicial correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 81/2026, dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

IV. Opinión de la Sala Superior.

Con apoyo en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, con copia simple de los escritos iniciales, **solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del **plazo de diez días naturales**, exprese por escrito su opinión en relación con las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.

V. Requerimientos al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral local.

Se solicita a la **Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral**, para que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de **tres días naturales**, copia certificada del estatuto vigente del partido político MORENA, así como de la certificación de su registro vigente y precise quiénes son los actuales representantes e integrantes de sus órganos de dirección nacional al momento de la presentación del medio de control constitucional.

Asimismo, se requiere a la **Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, informe a este tribunal, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

VI. Pruebas y anexos.

Las accionantes exhiben las documentales que acompañan a sus escritos y el partido político MORENA ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su aspecto legal y humano, esto, con apoyo en el artículo 31, en relación con el diverso 59 de la Ley Reglamentaria.

VII. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, las accionantes designan como delegados a las personas que mencionan.

La norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado el dos de junio de dos mil veintiséis; por ello, de conformidad con el artículo previamente citado, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad transcurrió del tres de junio al dos de julio de dos mil veintiséis. En consecuencia, si los recursos iniciales se recibieron el uno y dos de julio de dos mil veintiséis, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, **su presentación resulta oportuna**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**."

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2026
Y SU ACUMULADA 86/2026**

VIII. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señalan las promoventes para recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que los delegados del Poder Ejecutivo Federal **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

X. Confidencialidad de datos.

De conformidad con lo manifestado por el Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, son de carácter confidencial*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados del Poder Ejecutivo Federal hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XII. Copias simples y certificadas.

Se autoriza, a costa de las accionantes, la expedición de las copias simples y certificadas que indican, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XIII. Solicitud de antecedentes legislativos.

Respecto de la solicitud del partido político accionante consistente en requerir "(...), *los antecedentes legislativos y la documentación necesaria para la resolución del presente asunto.*", dígasele que tales constancias serán requeridas en caso de que se consideren necesarias para la mejor resolución del presente asunto.

XIV. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XV. Presentación preferente de promociones.

Se requiere a las autoridades involucradas en el presente asunto para que los escritos de promoción se presenten, **preferentemente**, a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, de su buzón judicial o mediante el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que los presentes asuntos constituyen medios de control abstracto en materia electoral que exige un pronunciamiento expedito, en términos de la Ley Reglamentaria de la materia.

XVI. Forma de notificación.

Notifíquese por lista; por oficio a las promoventes de las respectivas acciones de inconstitucionalidad y al Instituto Nacional Electoral; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del estado

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2026
Y SU ACUMULADA 86/2026**

de San Luis Potosí; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del estado de San Luis Potosí, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1450/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **81/2026** y su acumulada **86/2026**, promovidas por el Partido Político MORENA y el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
DAHM/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T03:09:49Z / 15/07/2026T21:09:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		34 f6 b2 a4 9b 00 13 53 f8 c7 ca 9b 45 14 f4 d0 88 7d 67 e8 44 7e e5 a5 e6 70 70 77 dc ec 4f bf bd d3 81 3a 57 b0 cb 8e aa ce 3b 70 8f 12 33 19 69 47 20 5a 50 67 b3 6e ae c6 ce a9 b9 b1 40 dd 57 5d fa 1d b8 d7 df 51 19 e0 8e 80 06 a1 e0 02 2f e1 fc 54 72 f7 0e 4e 54 7b 91 bb 3c f9 6f c3 43 d0 3e 0f 43 75 7f 43 a7 68 47 2f 78 df 3a aa 5a b6 07 96 25 47 8b 87 8e a9 de 8d 17 de bf ff af d2 81 55 80 19 93 11 65 95 e3 34 e8 d7 23 20 f9 32 f9 38 fb 9c a2 95 fa 70 d4 a3 eb c1 02 9d d3 c0 8a 3f 7f b0 db ad b5 10 66 4a ac 5c b6 ab d9 3c 89 5b 25 33 08 30 8f d7 b0 89 c3 87 12 7a 3e d1 f6 62 a9 04 9a 82 62 2c 46 e4 33 97 6d ae f0 ec 26 46 1d be 9a e2 e5 af 23 93 42 6f b1 64 d2 1e fe 29 27 ec 9b e2 76 09 63 08 1d 95 22 72 6a a6 d7 30 fe e6 87 f3 a9 78 ea 26 18 28 22 aa c8 d3 d7 ec fc f4 da 8f 11 bd 21 29 aa 9d 25 4e 58 5d 35			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T03:09:44Z / 15/07/2026T21:09:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T03:09:49Z / 15/07/2026T21:09:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1787520			
	Datos estampillados	8CEB9B634FF685668E3112F3F4122887B3037C230374C568CD308AA62576B3F045BA65			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T00:43:59Z / 15/07/2026T18:43:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ca f6 c1 35 d3 e9 0f a0 1a 2d c8 6a e2 99 f3 6b 19 2a ba 26 c0 92 9e 90 14 0e 2d e9 a4 cd d2 1f 86 ba 77 5c c6 90 c8 5f fb ee 06 4b b4 d8 9f 2d c5 5c da 12 ff ad 53 3c 5f b6 cf 88 62 cc 6e fc 44 d4 58 d4 54 27 35 18 e6 4f a6 74 06 81 8f 4d 5f 15 e3 8b 5f 52 06 b3 c5 89 f1 ef 5c 03 49 25 3b cf cc 49 2c 3a 4c 4a 47 7c b0 80 08 fc 43 ba 29 c8 a8 32 20 04 31 b0 5e 3b 54 c2 9c e5 e2 59 0b 12 63 2b 01 32 84 58 a7 b3 6d 50 af 38 4e c9 27 10 3c cb 21 f0 69 2d ba 31 c9 af e0 d6 05 06 5d ce 8f 9c 5a 07 94 75 0d 74 5d 38 3f 8f ef 3f eb 0d 36 1b 3d 60 91 1b 50 46 e5 52 81 9d 68 ff 59 64 f1 b5 88 d3 d9 48 fe 8f 1b d9 e7 f2 0d b7 c9 06 52 00 aa dc 51 cb 8d 6e f5 f6 65 1c 5e 98 be 13 70 4b 2d 26 b9 39 c5 ff e8 5c 2f 5c 65 84 8d 82 8a 8e 86 91 0d ce 5f 8a f0 d1 82 c7 b7 fd c6 25 78 33 78 35 f0 a9 3f 40 6b 4e a5 5a 36 48 0a a0 5d 0f d2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T00:44:06Z / 15/07/2026T18:44:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T00:43:59Z / 15/07/2026T18:43:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1786914			
	Datos estampillados	1DA5456A619489444B8CF6C347E81080831B209B6E210512A011CBA62419B5E4F43EFE			